

 <p>República de Colombia GOBIERNO DE SANTANDER Gobernación de Santander</p>	<b>SANCION ORDENANZA</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-72
		VERSIÓN	4
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

**ORDENANZA No. 06 DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA REDUCCIÓN ECONÓMICA A SANCIONES E INTERESES PARA LAS VIGENCIAS 2021 Y ANTERIORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Recibido en la Oficina Jurídica, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2022



**OSCAR RENÉ DURÁN ACEVEDO**  
Jefe Oficina Jurídica

**REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

A los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2022  
PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**AIDA MARGARITA HERNÁNDEZ ANGULO**  
Gobernadora de Santander (e)

LA OFICINA JURIDICA

CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 06 de 2022, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2022.



**AIDA MARGARITA HERNÁNDEZ ANGULO**  
Gobernadora de Santander (e)

7. Que esas previsiones constitucionales han permitido también que la Jurisprudencia colombiana haya construido una doctrina comprensiva acerca de las fuentes de ingreso fiscal de las entidades territoriales, basada en la distinción entre recursos endógenos y exógenos. Es decir, la precisa distinción entre los ingresos propios de las entidades territoriales, como sucede a nivel departamental con sus diversos impuestos propios, respecto de los cuales el Estado central tiene un campo de acción muy reducido y, en especial, se encuentra impedido para prever una destinación distinta que el uso en dichas entidades territoriales. En cambio, acerca de los recursos nacionales, respecto de los cuales tiene derecho de participación las entidades territoriales, son de carácter exógeno, razón por la cual el legislador tiene un mayor margen para su regulación, con base en sus competencias constitucionales en materia fiscal. Sin embargo, la administración de sus recursos y tributos es competencia exclusiva de las entidades territoriales. (Corte Constitucional, Sentencias C-04 del 14 de enero de 1993, Sentencia C-467 de 1993, Sentencia C-903 de 2011, junto al reconocimiento que de ello ratificó en la Sentencia C-488 de 2020 al declarar inexecutable el art. 7 del decreto 678 de 2020).
8. Que en la Sentencia C-903 del 30 de noviembre de 2011, el Tribunal de Cierre Constitucional fijó la siguiente esta regla: *"El legislador está facultado por la Constitución para fijar ciertas pautas, orientaciones y regulaciones o limitaciones generales en el ejercicio de la atribución impositiva..... Lo que no le está permitido al legislador es fijar la tasa impositiva, la administración, el recaudo o el control del mismo, pues, los impuestos de las entidades territoriales gozan de protección constitucional. Esta clara diferenciación sobre lo que hace parte de las facultades del legislador y lo que rebasa estas facultades en materia impositiva Departamental o municipal, encuadra en el marco trazado por la Constitución sobre el concepto de autonomía de las entidades territoriales."*
9. La Corte Constitucional en Sentencia C-488 de 15 de octubre de 2020 con M.P. Cristina Parde Schlesinger, y en referencia a la declaratoria de inexecutable del artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, dispuso: *"...que las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales, por lo que ambos artículos reprobaban los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución"*.
10. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-511 de 1996, expuso que no vulnera la Carta Fundamental de los colombianos el que una disposición pretenda conceder a los contribuyentes morosos una oportunidad para resolver su situación fiscal, y que tampoco quebranta la Carta el hecho que el Estado haga uso de ciertos instrumentos de recaudo, con el objeto de recuperar, así sea parcialmente, sus créditos.
11. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ordena aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio a los impuestos administrados por el Entes Territoriales y a su vez concede la facultad a los Departamentos para disminuir las sanciones aplicables a los mismos.
12. La crisis generada por la pandemia es un tema que significó para las personas una gran problemática ya que los contribuyentes manifiestan que las deudas aumentan en el transcurrir del tiempo y no cuentan con la oportunidad de poder de cumplir con el pago de las necesidades tributarias y personales.
13. Que a ello se le suma el grave enfriamiento del mercado laboral que aumentó, más en el 2019 a tasa de dos dígitos, con reducción significativa de puestos de trabajo, lo que generó un profundo estancamiento de la economía afectando los ingresos de los contribuyentes al punto de no tener la capacidad económica de cumplir con sus obligaciones tributarias en materia de impuesto vehicular.
14. Que se suma la notoria depreciación de nuestra moneda, que marca desde el inicio de la crisis de la capacidad de pago del contribuyente, otro factor más que le impide poder adquisitivo del dinero para cumplir con sus cargas fiscales; problemática de tan diversos aspectos y contenidos que dirigen hacia la búsqueda de estrategias legítimas y autorizadas por el derecho para ayudar en la superación de esta crisis.

15. Que desde la viabilidad del alivio tributario excepcional se detectó que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional hasta que el 11 de marzo de 2020 fue declarado una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión. Luego en Colombia mediante Resolución 385 del 7 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional adoptando una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos, medida que ha sido prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, 222 de 2021 y 738, 1315 y 1913 de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.
16. Que el vertiginoso escalamiento del coronavirus COVID-19 representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no está exenta, pues el 42,4% de sus trabajadores lo hacen por cuenta propia y 56,4% no son asalariados; adicionalmente, los ingresos de este tipo de trabajadores y sus dependientes dependen de su trabajo diario, y esta actividad se ha visto repentinamente restringida por las medidas sanitarias necesarias para controlar el escalamiento de la pandemia.
17. Que adicionalmente, estos hogares son vulnerables al no contar con mecanismos para reemplazar los ingresos que dejarán de percibir por causa de las medidas sanitarias. A su vez las medidas sanitarias resultan en una reducción de los flujos de caja de personas y empresas.
18. Que la disminución de ingresos conlleva a posibles incumplimientos de pagos y obligaciones rompiendo relaciones de largo plazo entre deudores y acreedores que se basan en la confianza y pueden tomar períodos largos en volver a desarrollarse. Además, la ruptura (entre OPEP y los otros países en el manejo del precio del petróleo) junto a la menor demanda mundial de crudo (producto del nuevo coronavirus COVID-19) implicó un desplome abrupto del precio del petróleo que siendo totalmente sorpresivo y no previsto (excepcional), incide en los ingresos de los países, y lógicamente en sus presupuestos, sus inversiones y en el ingreso de las personas.
19. Que esos choques de los mercados financieros y laborales producen efectos profundos y prolongados que deterioran el crecimiento, el bienestar de la sociedad y el empleo como lo muestran la experiencia de la crisis colombiana de fin de siglo y la experiencia de la crisis internacional de 2008. Las medidas extraordinarias adoptadas por el Banco de la República en función de reforzar la liquidez del sistema de pagos y del mercado cambiario resultan insuficientes al igual que las adoptadas por la DIAN para flexibilizar el calendario tributario, para contribuir a la absorción del choque económico.
20. Que todo lo anterior se traduce en la evidente posibilidad de conceder alivio tributario también de carácter extraordinario en favor de los contribuyentes santandereanos, ante una situación tan difícil, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.
21. Que la cartera del Departamento de Santander sobre el impuesto de vehículos asciende a la suma de 160.000 millones de pesos en etapa de fiscalización y a 250.000 millones de pesos en etapa coactiva, acrecentándose este rubro durante el periodo de confinamiento por la pandemia; generando a su vez un detrimento en los ingresos, al no existir mecanismos prácticos y reales de recuperación y que faciliten al contribuyente su pago.
22. Que el Departamento de Santander mediante este proyecto de ordenanza busca influir en sus contribuyentes con un producto novedoso, ofreciendo una reducción en la sanción y los intereses permitiendo que el ciudadano tenga como prioridad el pago de las obligaciones contraídas con el ente territorial, para así aumentar el porcentaje de recuperación de cartera, durante la vigencia 2022, del 20,1% al 30%, lo cual incidirá sobre el recurso propio que apalanca proyectos de inversión social en favor de la población.
23. Que, con el beneficio otorgado en la presente ordenanza en referencia al traslado de vehículos de otros departamentos hacia Santander, se pretende incrementar el número de



vehículos gravados y registrados en el ente territorial y así contrarrestar las medidas adoptadas por otras entidades territoriales, donde fueron registrados los rodantes a pesar de que sus propietarios residen en este departamento y usan y desgastan las vías del territorio santandereano.

24. Que según Acta de CONFIS No 006 del 15 de febrero de 2022 se autorizó el trámite del presente proyecto de Ordenanza, ante la Honorable Asamblea del Departamento.
25. Que, conforme con lo conceptuado por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, y de acuerdo con el artículo 7 y 11 de la Ley 819 de 2003, se certifica que dichas modificaciones, adiciones y exenciones no afectan de manera negativa las finanzas y son compatibles con el marco fiscal de mediano plazo.
26. Que la implementación de esta decisión administrativa coadyuva la política pública departamental del debido cobrar institucional, que no solo permite la consecución más real y efectiva del recaudo a favor de las arcas de la entidad territorial del impuesto de vehículo automotor, sino que adicionalmente se dirige a disminuir la eventualidad y riesgo de procedibilidad de la prescripción como fenómeno extintivo de la obligación fiscal que esta a cargo del contribuyente.
27. Que, en concordancia con la normatividad vigente y las facultades otorgadas a las Entidades Territoriales en materia de administración tributaria, se,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer una reducción transitoria de sanciones y tasa de interés, a los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables del impuesto sobre vehículos automotores administrado por el Departamento de Santander, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2021 y anteriores, en cualquiera de sus etapas de fiscalización y/o cobro coactivo y/o sin proceso, y por la que tendrán derecho, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, a las siguientes condiciones especiales de pago:

- Pago de contado o realización de acuerdo de pago del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, con reducción del ochenta por ciento (80%) del valor de la sanción e intereses causados hasta la fecha del correspondiente pago, hasta el 31 de octubre de 2022.
- Pago de contado o realización de acuerdo de pago del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, con reducción del setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses causados hasta la fecha del correspondiente pago, desde el 01 noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables del impuesto sobre vehículos automotores que se acojan a la condición especial del acuerdo de pagos de que trata este artículo y que incurran en mora en el pago de su obligación, perderán de manera automática este beneficio.

En estos casos la Dirección de Ingresos y/o Dirección de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda, iniciará de manera inmediata el proceso de cobro de la obligación principal y el cien por ciento (100%) de la sanción e intereses causados, y los términos de prescripción empezarán a contar desde la fecha en que se efectuó el acuerdo de pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No podrán acceder a la reducción económica de que trata el presente artículo los deudores que hayan incumplido acuerdos de pago suscritos con anterioridad ante el Departamento de Santander, así como todo contribuyente que haya iniciado proceso de insolvencia económica antes de la expedición de la presente ordenanza.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder un beneficio tributario a los propietarios y/o responsables del Impuesto sobre Vehículos Automotores y Motocicletas cuyo cilindraje sea mayor a 125 c.c. que trasladen durante la vigencia 2022 y radiquen su matrícula en cualquier entidad de tránsito del Departamento de Santander, proveniente de otro Departamento, consistente en un descuento del valor de impuesto sobre vehículos automotores para las dos vigencias siguientes, así:

PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO
80%	40%

**PARAGRAFO:** Este beneficio aplica siempre y cuando el impuesto sea declarado y pagado dentro de los plazos establecidos en el calendario tributario por pronto pago expedido por el Departamento de Santander.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

24 FEB 2022



**MAURICIO MEJIA ABELLO**  
Presidente de la Asamblea de Santander



**JORGE ARENAS PEREZ**  
Secretario General

P/ Nsr

